

RESOLUCIÓN 016-2018

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO: Para resolver Recurso de Reposición interpuesto por el abogado Alejandro José Cáceres Lagos, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada DESARROLLO TURISTICO BAHIA DE TELA, S.A. DE C.V., contra la Resolución No. 007-2018, emitido por este Instituto Hondureño de Turismo, en fecha 06 de febrero de 2018, expediente 038-2018.

CONSIDERANDO (1): Que el Instituto Hondureño de Turismo en fecha seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018), mediante la Resolución No. 007-2018, resolvió Emitir Declaratoria de Elegibilidad Turística, a favor de la Sociedad Mercantil DESARROLLO TURISTICO BAHIA DE TELA, S.A. DE C.V., quien desarrolla el proyecto "INDURA BEACH & GOLF RESORT", Calificándolo, como Beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, como prestador de servicios de la Industria Turística, en su categoría de Grandes Hoteles.-

CONSIDERANDO (2): Que el abogado Alejandro José Cáceres Lagos, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada DESARROLLO TURISTICO BAHIA DE TELA, S.A. DE C.V., presentó escrito intitulado "SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN DE CARÁCTER PARCIAL EN CONTRA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 007-2018 QUE CONTIENE EL OTORGAMIENTO DE LA CALIFICACIÓN COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO TURÍSTICO "INDURA BEACH & GOLF RESORT" BAJO LA CATEGORÍA DE GRANDES HOTELES.- SE SOLICITA AMPLIACIÓN DE LA CALIFICACIÓN OTORGADA POR NO ESTAR AMPARADAS EN LA MISMA ALGUNAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO, el cual expresa lo siguiente: Con el debido y acostumbrado respeto comparezco ante Usted presentando Recurso de Reposición de carácter parcial en contra de la Resolución número 007-2018 que contiene el otorgamiento de la Calificación como Beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo del proyecto turístico "Indura Beach & Golf Resort" bajo la categoría de Grandes Hoteles. Fundo mi petición en las siguientes consideraciones y fundamentos legales: ANTECEDENTES; En fecha 8 de diciembre del 2017, mi representada solicitó ante este Instituto la calificación como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, para lo cual manifestó en dicha solicitud que el proyecto "INDURA BEACH & GOLF RESORT" está comprendido en al menos tres tipos de beneficiarios: "Servicios de la Industria



Turística", "Infraestructura Conexa Habilitadora de Turismo" e "Inversiones Puntuales en Turismo". Asimismo, se manifestó que el proyecto cuenta con las siguientes instalaciones: Hotel de 5 estrellas de 124 unidades habitacionales; Campo de Golf de 18 hoyos; Spa de Lujo; Piscina principal; Restaurantes; Oficinas; Salones para Convenciones y Centros de Negocios; y Complejo de Inmobiliario Residencial Turístico y recreacional denominado Las Palmas. Una vez finalizado el proceso de calificación de este Instituto, en fecha 6 de febrero del 2018 se emitió la Resolución número 007-2018 objeto del presente Recurso (en adelante "la Resolución"). La Resolución fue notificada a DESARROLLO TURISTICO BAHIA DE TELA, S.A. DE C.V. en fecha 26 de febrero del 2018. En ella se puede observar que el IHT emite Declaratoria de Elegibilidad Turística a favor de mi representada, quien desarrolla el proyecto "INDURA BEACH & GOLF RESORT", por considerarlo prestador de servicios de la industria turística, bajo la categoría de Grandes Hoteles.



CONSIDERACIONES; PRIMERO: Que tal como consta en el Estudio de Factibilidad que se encuentra en el expediente de mérito (ver páginas 18-19, y 24-27 del Estudio de Factibilidad), dentro de las diversas actividades que ofrece el proyecto turístico "INDURA BEACH & GOLF RESORT" se aprecian un campo de golf, casa club, spa de lujo, bienes raíces desarrollados bajo concepto de villas turísticas, entre otras actividades señaladas anteriormente en los antecedentes del presente Recurso. Por lo tanto, la calificación otorgada por la Resolución y su definición legal establecida en el Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo en su artículo 3, numeral "23", se colige que las actividades del proyecto turístico enunciadas ut supra no están amparadas en de dicha calificación. SEGUNDO: Asimismo, no puede otorgarse la calificación de "INDURA BEACH & GOLF RESORT" atendiendo a la supuesta actividad principal hotelera, ya que tal como consta en el Estudio de Factibilidad (ver páginas 31-58), la gran magnitud de las otras actividades es tal que no pueden considerarse en segundo plano. TERCERO: Bajo esta premisa, y teniendo en cuenta las actividades enunciadas en los antecedentes del presente Recurso, el proyecto turístico "INDURA BEACH & GOLF RESORT", se encuentra comprendido (además de la categoría de Grandes Hoteles) bajo la categoría de "Desarrollo de Usos Mixtos de Vocación Turística", según la siguiente definición establecida en el artículo 3 numeral "18" del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo: "Desarrollo de Usos Mixtos de Vocación Turística: Proyectos Inmobiliarios, en uno o varios inmuebles, con planes de ordenamiento territorial en el sector turismo, que incluyen una combinación de cualesquiera de los conceptos siguientes: oferta de alojamiento, apartamentos, inmobiliario residencial turístico y recreacional, oficinas, así como

centro de convenciones, centros de negocios, incluyendo restaurantes, donde su vocación dominante es turística, con no menos de setenta y cinco (75) unidades habitacionales de acuerdo al Plan de Inversión de cada proyecto turístico." CUARTO: En consideración a los argumentos legales anteriormente expuestos, solicito respetuosamente se declare con lugar el presente Recurso de Reposición de carácter parcial, en el sentido de que se tenga por válido y vigente el otorgamiento de la Declaratoria de Elegibilidad Turística a favor de mi representada bajo la categoría Grandes Hoteles, pero que a su vez se amplíe dicha calificación incorporando la categoría de Desarrollo de Usos Mixtos de Vocación Turística. FUNDAMENTOS DE DERECHO; Fundo el presente Recurso de Reposición en los siguientes artículos: 80 y demás aplicables de La Constitución de la República; artículos 25, 26, 54, 55, 57, 56, 57, 60 literal "b", 61, 62, 64, 72, 83, 89, 90, 137 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 3 numerales "1" "2" y "3", 4, 5 y demás aplicables de la Ley de Fomento al Turismo (Decreto Legislativo No. 68-2017); artículos 3 numerales "9" "14" "16" "18" "23" "44", 4, 5, 6, 8 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo (Acuerdo número 618-A-2017); y demás legislación aplicable. PETICIÓN. Al señor Director del Instituto Hondureño de Turismo muy respetuosamente PIDO: Admitir el presente Recurso de Reposición de carácter parcial en contra de la Resolución 007-2018 que contiene el otorgamiento de la calificación como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo al proyecto turístico "INDURA BEACH & GOLF RESORT" bajo la categoría de Grandes Hoteles; tenerlo por presentado en tiempo y forma, darle el trámite de Ley correspondiente, y en definitiva se emita la Resolución en la cual se declare con lugar el presente recurso a favor de "DESARROLLO TURISTICO BAHIA DE TELA, S.A. DE C.V.", y que se tenga por válido y vigente el otorgamiento de la Declaratoria de Elegibilidad Turística a favor de mi representada bajo la categoría Grandes Hoteles y que a su vez se amplíe dicha calificación aunándole la categoría de Desarrollo de Usos Mixtos de Vocación Turística." .-



CONSIDERANDO (3): Que resulta que al hacer una revisión de la misma, se observa: **1.** Que al verificarse el contenido del Dictamen Técnico **LFT 005-2018**, emitido por parte de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha 26 de enero de 2018, se establece claramente en el Acápite IV.- CONCLUSIONES, inciso b. que el equipo técnico luego de haber realizado los análisis técnicos correspondientes **Dictaminaron** positivamente a las solicitud presentada por el peticionario, recomendando que el proyecto **INDURA BEACH & GOLF RESORT**,



CALIFICA como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, de conformidad, a lo establecido en el artículo 3 numeral 1) Servicios de la Industria Turística, en la categoría "Desarrollo de Usos Mixtos de Vocación Turística", calificación que según el artículo 3, inciso 18 del Reglamento de la referida Ley, está definida como **"Proyectos Inmobiliarios, en uno o varios inmuebles, con planes de ordenamiento territorial en el sector turismo, que incluyen una combinación de cualesquiera de los conceptos siguientes: oferta de alojamiento, apartamentos, inmobiliario residencial turístico y recreacional, oficinas, así como centro de convenciones, centros de negocios, incluyendo restaurantes, donde su vocación dominante es turística, con no menos de setenta y cinco (75) unidades habitacionales de acuerdo al Plan de Inversión de cada proyecto turístico."**, resolviéndose de manera distinta en la Resolución donde se emitió Declaratoria de Elegibilidad Turística, a favor de la Sociedad "DESARROLLO TURISTICO BAHIA DE TELA, S.A. DE C.V.", quien desarrolla el proyecto "INDURA BEACH & GOLF RESORT"; 2. El recurrente manifiesta en el inciso cuarto del escrito de reposición, "...que se tenga por válido y vigente el otorgamiento de la Declaratoria de Elegibilidad Turística a favor de mi representada bajo la categoría Grandes Hoteles, pero que a su vez se amplíe dicha calificación incorporando la categoría de Desarrollo de Usos Mixtos de Vocación Turística, extremo que no es válido, ya que al calificarse el proyecto como Desarrollo de Usos Mixtos de Vocación Turística, no es posible otorgarle otra calificación ya que esta tiene una amplia gama de servicios que incluye entre ellos la oferta de alojamiento "Hoteles como mínimos de más de 75 unidades habitacionales", cabe mencionar que esto no es una limitante para que el hotel tenga más de ese número de habitaciones, habiéndose verificado por el Instituto Hondureño de Turismo, que el proyecto en mención cuenta en la actualidad con 120 habitaciones y tomando en consideración lo manifestado por el recurrente, que la gran magnitud de las otras actividades es tal que no pueden considerarse en segundo plano.



CONSIDERANDO (4): Que la Dirección Legal en fecha 13 de marzo de 2018 emitió Dictamen Legal, favorable, donde recomienda declarar procedente el Recurso de Reposición interpuesto de manera parcial.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Decreto Legislativo No. 266-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de enero del 2014, se reformó el artículo 29 de la Ley General de Administración Pública, desapareciendo la Secretaría de

Estado en el Despacho de Turismo, asumiendo sus funciones la nueva Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.

CONSIDERANDO (6): Que mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 057-2014 del 21 de mayo de 2014, el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico, delegó la firma para la suscripción de todo tipo de documentos para la adopción de compromisos y formalización de pagos en representación del Instituto Hondureño de Turismo, así como para emitir y firmar acuerdos y resoluciones que deban adoptarse en ejecución de sus leyes y reglamentos cuya aplicación compete al instituto, en el Ciudadano ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON, Director del Instituto Hondureño de Turismo.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80, 82, 90 y 245 numeral 31) de la Constitución de la República; 3 numeral 1 de la Ley de Fomento al turismo, 3 inciso 18 del reglamento de la Ley de Fomento al Turismo y, 72, 83, 130, 135 y 137 Ley de Procedimiento Administrativo.



RESUELVE:

PRIMERO: Declarar con lugar el recurso de reposición interpuesto por el abogado Alejandro José Cáceres Lagos, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada DESARROLLO TURISTICO BAHIA DE TELA, S.A. DE C.V., contra la Resolución No. 007-2018, en vista que el escrito fue presentado en tiempo y forma por el recurrente, formulando razones legales y técnicas válidas para que se modifique de manera parcial la Resolución recurrida.

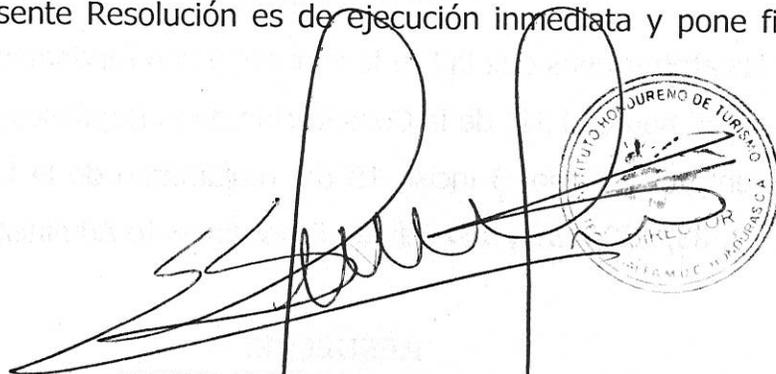
SEGUNDO: Reponer parcialmente la Resolución recurrida, en cuanto a que se sustituya la Declaratoria de Elegibilidad Turística proferida a favor de la sociedad mercantil denominada DESARROLLO TURISTICO BAHIA DE TELA, S.A. DE C.V., quien desarrolla el proyecto "INDURA BEACH & GOLF RESORT", por la calificación de beneficiario de la Ley de fomento al Turismo de conformidad a lo establecido en el artículo 3 numeral 1) de la Ley de Fomento al Turismo y 3 numeral 18 del Reglamento de la referida Ley, en su categoría de "**Desarrollo de Usos Mixtos de Vocación Turística**", por considerarse esta la categoría idónea para este proyecto.



TERCERO: Dejar sin valor y efecto el párrafo de la parte resolutive de la Resolución No. 007-2018, emitida por este Instituto Hondureño de Turismo, de fecha 6 de febrero de 2018, donde se emitió Declaratoria de Elegibilidad Turística a favor de la sociedad mercantil denominada DESARROLLO TURISTICO BAHIA DE TELA, S.A. DE C.V., para el desarrollo del proyecto "INDURA BEACH & GOLF RESORT", donde se le califico como beneficiario de la Ley de fomento al Turismo en la categoría de Grandes Hoteles, en virtud que esta calificación se está modificando por medio de la presente Resolución, ratificando en todas y cada una de sus partes el resto de su contenido.-

CUARTO: Notificar lo resuelto en legal y debida forma al abogado Alejandro José Cáceres Lagos, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada DESARROLLO TURISTICO BAHIA DE TELA, S.A. DE C.V., para los efectos legales correspondientes.

QUINTO: La presente Resolución es de ejecución inmediata y pone fin a la vía administrativa.



ERNIE EMILIO SILVESTRI
Director del Instituto Hondureño de Turismo



ANALESKY FONSECA
Secretaria General

En la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 22 de marzo del 2018, siendo las 2:10 pm. se notificó al abogado Alejandro José Cáceres de la Resolución ⁽⁰⁰⁶⁻²⁰¹⁸⁾ que antecede, quien entendido y conforme firma para constancia.

